

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 2543040030012023-0660**

Advertidos de la subsanación en término de la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de menor cuantía impetrada por ALBEIRO CHAVEZ BARBOSA contra SANDRA PATRICIA ESCOBAR, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 368 y 390 del Código General del Proceso.

TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal (artículo 368 del Código General del Proceso) Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones dispuestas en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o el Decreto 806 del 2020, informándole que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar alguna de las medidas cautelares que contempla el artículo 590 Ibídem, la parte actora deberá prestar caución por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2°, del artículo en mención.

Como el presente proceso es declarativo, requiérase a la parte actora, para que aplique las reglas establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso para la solicitud de medidas cautelares

Conforme lo previsto en el art 603 del Código General del Proceso, el demandante dispone de tres (3) días, para para constituir la caución.

Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA, para actuar como apoderado judicial de ALBEIRO CHAVEZ BARBOSA, conforme los términos y para los efectos del poder que le ha conferido.

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, la parte demandante queda requerida para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual se ordena que el expediente permanezca en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9daaf3d5d7f9a69ae7ceabf8191eca65ff52eec087f45c54dce6e15d1cfbdb**

Documento generado en 29/06/2023 07:58:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**